



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-903-06-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante oficio No. 1070-GADMCLL/A-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, remitido por el Sr. Antonio Espinoza Infante, Alcalde del Cantón La Libertad, presenta en la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el objetivo de *vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de*

la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-647-21-06-2017, de fecha 21 de junio de 2017, el Pleno del CPCCS dispone la realización de la Convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría, la misma que se integró por los señores: Kyara Victoria Miranda Jiménez (Coordinadora), Sonia Isabel Torres Pincay (Subcoordinadora), Ernesto Wladimir Zhigue Banchó, cuyo objeto fue: *“Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0021-M, de fecha 08 de enero de 2018, el mismo que se encuentra suscrito por la Ab. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DSEL-2017-0091-M, de fecha 01 de agosto de 2017, se notifica al Sr. Antonio Elías Espinoza Infantes, Alcalde del Cantón La Libertad, sobre la conformación de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 26 de diciembre de 2017, es entregado el Informe Final de Veedores en la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Kyara Victoria Miranda Jiménez (Coordinadora), Sonia Isabel Torres Pincay (Subcoordinadora), Ernesto Wladimir Zhigue Banchó; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“CONCLUSIONES: El Concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena”, se dio con normalidad, cumpliéndose el cronograma estipulado por el GAD Municipal del cantón La Libertad, con la observación del poco interés de los profesionales del Derecho a nivel nacional para postular a la dignidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón La Libertad, existiendo solo ocho (8) postulantes, pese a que la convocatoria fue publicada en la prensa escrita de la Provincia de*

Santa Elena y en la página web del GAD Municipal del cantón La Libertad, según dispone el artículo 8 de la Norma para el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de los registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional. CPCCS: La participación de esta entidad es muy importante por la sencilla razón que el uso y actores de la veeduría elaboran un importante desempeño al lograr estar presente en el proceso de la evaluación. INSTITUCIÓN OBSERVADA: La Alcaldía de la Libertad al permitir CPCCS, que haga veedurías dentro de sus actividades interna de la institución, se fortalece en sus funciones conjuntamente con todo su personal profesional, capacitado y evaluado para un mejor desempeño de la Alcaldía.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0021-M de 08 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada “Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora Diana Gallardo; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos. 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda. 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad para que en base de sus competencias y atribuciones en los próximos concursos de Registrador de la Propiedad Mercantil, se realice la promoción del mismo para que más profesionales accedan al mismo. 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias y de conformidad al artículo 41 del Reglamento General de Veedurías se proceda a la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0019-M, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1 Una vez que de la revisión de los

informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador De La Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.(...)” “(...) 3. Respecto a la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con la publicidad que estos concursos merecen con el fin de que se postulen un número considerable de profesionales, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acogerla y remitir copias de los informes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, para que en base a sus competencias y atribuciones ejecute las acciones correspondientes, a fin de que el derecho de los ciudadanos a participar de estos concursos públicos sean precautelados. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, ésta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.*”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0028-M de fecha 09 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0019-M, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada; y, acoger parcialmente las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico.

Art. 2.- Remitir copias certificadas de los informes Final y Técnico, así como la presente Resolución al GAD Municipal del cantón Libertad, provincia de Santa Elena, a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador De La Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.*”; y, a la Delegación Provincial

de Santa Elena del CPCCS, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones de registrador mercantil del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Libertad, provincia de Santa Elena, a la Delegación Provincial de Santa Elena del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

